

C.E. Nº 227733

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Montevideo, 18 JUN 2015

**VISTO:** la invitación del Gobierno de la República del Perú, en ocasión de asumir la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, para participar en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores con los Estados Observadores que se llevara a cabo en el marco de la XIV Reunión de Ministros de la Alianza del Pacífico, a realizarse en la ciudad de Paracas, Departamento de Ica, Perú el día 2 de julio de 2015; -----

**CONSIDERANDO:** I) que dada la importancia que Uruguay otorga a estos mecanismos de integración corresponde designar en Misión Oficial al señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Rodolfo Nin Novoa; -----

II) que por razones de itinerario de vuelo, y hora de las Reuniones, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Rodolfo Nin Novoa, deberá partir de la ciudad de Montevideo el día 1º de julio de 2015, arribando ese mismo día a la ciudad de Lima, República del Perú, emprendiendo su regreso desde dicha ciudad a la ciudad de Montevideo el día 3 de julio de 2015, arribando el día 4 de julio de 2015; -----

III) que el trayecto Lima-Paracas-Lima que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Rodolfo Nin Novoa, será en vuelo charter ofrecido por el Gobierno Peruano, no generándose costo alguno por este concepto, partiendo de la ciudad de Lima, República del Perú, el día 2 de julio de 2015, arribando ese mismo día a la ciudad de Paracas, República del Perú, de la cual regresará a la ciudad de Lima República del Perú el día 3 de julio de 2015, arribando ese mismo día; -----

IV) que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Rodolfo Nin Novoa, deberá pernoctar en la ciudad de Lima, República del Perú el día 1º de julio de 2015 y en la ciudad de Paracas, República del Perú, el día 2 de julio de 2015; -----

V) que el viático diario a otorgar a la ciudad de Lima, República del Perú, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Rodolfo Nin Novoa el día 1º de julio de 2015, es de U\$S 227.00 (dólares americanos doscientos veintisiete) correspondiendo incrementar el mismo en un 20% y a su vez en un 20% más sobre la escala vigente de ONU de acuerdo al Decreto 90/02, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 318.00 (dólares estadounidenses trescientos dieciocho); -----

VI) que el viático diario a otorgar al señor Ministro de Relaciones Exteriores D. Rodolfo Nin Novoa en la ciudad de Paracas, Departamento de Ica, Perú, es de U\$S 122 (dólares estadounidenses ciento veintidós) correspondiendo incrementar el mismo en un 20% y a su vez en un 20% más sobre la escala vigente de ONU de acuerdo al Decreto 90/02, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 171.00 (dólares estadounidenses ciento setenta y uno); -----

VII) que dicho viático resulta insuficiente para cubrir el costo del hotel que se deberá afrontar en la ciudad de Paracas, y en tanto el artículo 4º del Decreto 401/91 del Poder Ejecutivo de fecha 5 de agosto de 1991, faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para modificar el viático establecido en la escala de Naciones Unidas, cuando se constaten desviaciones de magnitud corresponde proceder en aplicación de la citada disposición legal; -

VIII) que en atención a lo manifestado, se entiende pertinente que el viático diario a otorgar a la ciudad de Paracas, República del Perú, el día 2 de julio de 2015, sea incrementado en un 103,5 % de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 401/91 del Poder

Ejecutivo de fecha 5 de agosto de 1991, ascendiendo entonces a la suma de U\$S 348.00 (dólares americanos trescientos cuarenta y ocho); -----

IX) lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nro. 148/92 de 3 de abril de 1992; -----

**ATENTO:** a lo antes expuesto y a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 53 y 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990; artículo 23 de la Ley No. 16.226 de 29 de octubre de 1991; artículo 41 de la Ley No. 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005; Decreto No. 401/991 de 5 de agosto de 1991; Decreto No. 148/92 de 3 de abril de 1992, Decreto No. 90/02 de 14 de marzo de 2002 y Decreto 108/15 de 7 de abril de 2015; -----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

1º- Designase en Misión Oficial al señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Rodolfo Nin Novoa, entre el día 1 de julio y 4 de julio 2015, a fin de participar de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores con los Estados Observadores que se llevara a cabo en el marco de la XIV Reunión de Ministros de la Alianza del Pacífico, a realizarse en la ciudad de Paracas, Departamento de Ica, Perú. -----

2º- El viático diario correspondiente al señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Rodolfo Nin Novoa, por 1 (uno) día (el 1º de julio de 2015), en la ciudad de Lima, República del Perú, por un importe de U\$S 318.00 (dólares americanos trescientos dieciocho), por 1 (uno) día (el 2 de julio de 2015) en la ciudad de Paracas, República del Perú, por un importe de U\$S 348.00 (dólares americanos trescientos cuarenta y ocho), y por dos (2) días (3 y 4 de julio de 2015) en la ciudad de Paracas, República del Perú, por un importe diario de U\$S 171.00 (dólares estadounidenses ciento setenta y uno) se abonará de acuerdo con la escala básica de viáticos, según el Decreto 401/91 de 5 de agosto de 1991 y se ajustará por las variaciones que se operen en la mencionada escala en el período de la Misión, atendiéndose con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 235, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

3º- El precio del pasaje correspondiente al señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Rodolfo Nin Novoa, por el trayecto Montevideo- Lima- Montevideo, no podrá superar los U\$S 1.806.00 (dólares estadounidenses mil ochocientos seis), se abonará con cargo al Grupo 2, Sub Grupo 23, Objeto 232, Programa 480, del Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

4º- Los viáticos correspondientes se liquidarán por el Inciso respectivo y se abonarán con el Fondo Permanente a que se refiere el artículo 54 de la Ley No. 16.170 de 28 de diciembre de 1990.-----

5º- Las erogaciones respectivas se atenderán con las habilitaciones de créditos previstas por el artículo 41 de la Ley 17930 de 19 de diciembre de 2005.-----

6º- La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior.-----

7º- Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.-----

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020